

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

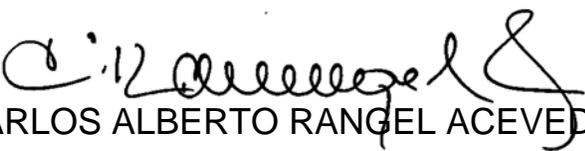
1. Alléguese poder en el que indique expresamente las direcciones de correo electrónicas de los apoderados, las cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Aclárese cuál de los dos apoderados ejercerá la representación de la parte demandante, pues si bien es cierto se permite conferir poder a varios abogados, el artículo 75 del C.G.P. es claro al establecer que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00800